

DECRETO N° 3.311

Resistencia, 12 septiembre 2008

VISTO y CONSIDERANDO:

Que La Ley de Ministerios N° 6.075 establece que el Ministerio de Infraestructura, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente es quien debe asistir al Poder Ejecutivo en la formulación, ejecución e implementación de la política ambiental Provincial y la coordinación con los distintos organismos Nacionales y Provinciales del área de su competencia;

Que por Decreto N° 102/07, se creó en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente la Subsecretaría de Medio Ambiente;

Que su misión es la de asistir al Señor Ministro de Infraestructura, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, en lo referente a la gestión ambiental para el logro del desarrollo sustentable, aplicación de normativas específicas, promoción y evaluación de impactos, participación, educación, información y calidad ambiental;

Que para el cumplimiento efectivo se deben establecer los vínculos jerárquicos y funcionales de las áreas administrativas y técnicas que actualmente desarrollan funciones relacionadas con el Medio Ambiente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: La Subsecretaría de Medio Ambiente dependiente del Ministerio de Infraestructura, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente tendrá a su cargo la coordinación y administración de todos los programas y proyectos relativos al medio ambiente, de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2°: Las áreas administrativas de las unidades, subunidades u oficinas responsables de los programas y proyectos tendrán dependencia jerárquica de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 3°: Las áreas técnicas conservarán su dependencia jerárquica con la jurisdicción correspondiente y mantendrán con la Subsecretaría de Medio Ambiente una relación funcional.

ARTÍCULO 4°: A partir de la fecha del presente Decreto las decisiones de gestión y aprobación de programas relacionados con el medio ambiente y la ejecución de proyectos dentro del marco de los mismos requerirán, en todos los casos, la previa autorización de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Subsecretario de Medio Ambiente a resolver sobre todas las cuestiones operativas que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Judis

s/c.

E:22/9/08

DECRETO N° 3.323

Resistencia, 12 septiembre 2008

VISTO:

El Expediente N° E23-2008-568-E del Registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Infraestructura, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente; y CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita el otorgamiento de aportes no reintegrables para la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco S.A., con destino a la atención exclusiva del mayor costo laboral impuesto a partir del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y los Sindicatos UNION FERROVIARIA y LA FRATERNIDAD;

Que Servicios Ferroviarios del Chaco S.A. reviste vital importancia como instrumento eficaz de comunicación para atender vastas zonas de la Provincia y satisfacer necesidades sociales;

Que a partir del Convenio Colectivo de Trabajo se plantea la inclusión de trabajadores en dos etapas durante el presente año, por lo que es menester asegurar la provisión de fondos suficientes que permita encuadrar la situación financiera, posibilitando propender de esa manera a las mejores condiciones laborales para el personal de la Empresa, lo cual redundará en un mayor beneficio operativo;

Que resulta necesario coadyuvar al fortalecimiento del servicio que presta la Empresa Ferroviaria, para asegurar la finalidad social de sus prestaciones;

Que la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco ha sancionado la Ley Provincial N° 4985 donde establece el carácter social de la Empresa;

Que resulta conveniente otorgar Aportes No Reintegrables mensuales, que posibiliten la preservación del beneficio social otorgado por dicha normativa y el Gobierno de la Provincia;

Que asimismo se debe prever que haya reuniones del Consejo del Salario o de los Sindicatos señalados, y que de allí surjan nuevos parámetros salariales que se deban trasladar a los agentes comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo, lo que implicaría nuevamente una mayor erogación para proseguir encuadrados legalmente. En este caso se replanteará la nueva situación salarial -de ocurrir- y se dispondrán los fondos adicionales para atender los incrementos, siempre teniendo en cuenta la disponibilidad financiera de la Provincia;

Que por todo ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: DÉJASE sin efecto a partir del mes de Septiembre de 2.008 la asignación de pesos DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$ 210.000.-) mensuales en concepto de Aportes No Reintegrables a la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco S.A., establecido mediante Decreto N° 2649/07.

ARTICULO 2°: APRUÉBASE la asignación de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 2.600.000.-) en concepto de Aportes No Reintegrables a la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco S.A., a partir del 01/09/08 y hasta el 31/12/08, que serán destinados fundamentalmente a atender el costo laboral para dar cumplimiento a lo establecido en los Convenios Colectivos de Trabajo suscriptos por esa Empresa con los Sindicatos UNION FERROVIARIA y LA FRATERNIDAD, y se abonará de la siguiente manera:
-Septiembre/2008 \$ 381.000.- (pesos trescientos ochenta y un mil)
-Octubre/2008 \$ 381.000.- (pesos trescientos ochenta y un mil)
-Noviembre/2008 \$ 541.000.- (pesos quinientos cuarenta y un mil)
-Diciembre/2008 \$ 1.297.000.- (pesos un millón doscientos noventa y siete mil)

ARTICULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, de acuerdo con la naturaleza del gasto por PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 2.600.000.-) correspondientes al Presupuesto del Ejercicio 2008.

ARTICULO 4°: COMUNÍQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Judis

s/c.

E:22/9/08

DECRETO N° 3.326

Resistencia, 12 septiembre 2008

VISTO:

El Decreto N° 122/07; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se aprobó, a partir del 10 de diciembre del 2007, la escala de remuneraciones de los cargos de la categoría Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo y de los Organismos Descentralizados y Autárquicos;

Que conforme a las previsiones de dicho instrumento legal, el cargo de Jefe de Policía a los fines remunerativos, fue asimilado al de Secretario;

Que la interpretación de la norma consignada, surge que al ser ocupado el cargo de Jefe de Policía por un Oficial Superior en actividad, la liquidación de sus remuneraciones sufre una merma;

Que asimismo no se contempló la situación con respecto a la escala de remuneraciones del Oficial Superior que ocupa la conducción del Órgano de Control Institucional de la Policía del Chaco, cuando éste revistara en situación de Retiro Obligatorio, previsto en el Artículo

36° de la Ley 4987 Orgánica Policial y en el Artículo 36° del Decreto Reglamentario N° 902/02;

Que para el caso de referencia en el párrafo anterior, se considera procedente que la retribución a percibir en todo concepto sea la que corresponda al último grado que ocupara en actividad, mas los conceptos vigentes de "gasto de representación" y "suplemento remunerativo no bonificable" asimilado al cargo de Secretario;

Que en el dictado del Decreto N° 122/07 se omitió estas situaciones y a fin de subsanarlo, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Modifícase, en forma parcial, el Decreto N° 122/07, incorporándose un artículo que tendrá el número 4° y la siguiente redacción: ARTICULO 4°: Cuando la designación del Jefe de Policía recaiga en un funcionario policial que ocupe un cargo de planta permanente, éste percibirá sueldo básico y suplementos generales y particulares correspondientes a la jerarquía policial que ostente, mas los conceptos de "gastos de representación" y "suplemento remunerativo no bonificable", contemplado en la Planilla Anexa del presente para Secretario...".

ARTICULO 2°: Los Artículos 4°, 5° y 6° del Decreto N° 122/07 pasarán a ser 5°, 6° y 7°, respectivamente, en su orden.

ARTICULO 3°: Cuando la designación del Director General del Órgano de Control Institucional de la Policía del Chaco recaiga en un Oficial Superior en situación de Retiro Obligatorio, percibirá la retribución que por todo concepto corresponda al último grado que ocupará en actividad, mas los conceptos vigentes de "gastos de representación" y "suplemento remunerativo no bonificable" previsto para el cargo de Secretario por el Decreto N° 122/07.

ARTICULO 4°: Las disposiciones del presente Decreto, tendrán vigencia y efectos a partir de la fecha 10 de diciembre de 2007.

ARTICULO 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Alcántara

s/c.

E:22/9/08

DECRETO N° 3.327

Resistencia, 12 septiembre 2008

VISTO:

El Expediente N° 13048241220034308, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Jefatura de Policía solicitó mediante Disposición N° 0428/07 la destitución de empleo calificada de "CESANTIA" del Oficial Principal de Policía ENZO WALTER ESCOBAR, por aplicación del Artículo 98° - Inciso m), Artículo 99° - Apartado "A" - Incisos l) y rr), Artículo 99° Apartado "B" - Inciso c), con la circunstancia agravante del Artículo 81°, Incisos a) y b) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) y por aplicación concreta de lo previsto en los Artículos 47°, 48° y 97° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) y Artículos 61° y 62° - Inciso a) de la Ley del Personal Policial N° 1134 -t.v.-;

Que, se instruyó Sumario Administrativo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 266° del (R.R.D.P.), paralelo a la causa judicial caratulada "ESCOBAR ENZO WALTER - ROJAS ROGELIO ALCIDES - MEDINAMIGUEL EDUARDO S/FAVORECIMIENTO DE FUGA - VIOLACION DE DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO" a fin de determinar el grado de responsabilidad disciplinaria que le pudiere corresponder en los hechos que motivaron la investigación;

Que, la Asesoría Letrada de la Policía, consideró que las faltas cometidas en la faz administrativa por el Oficial Principal de Policía Enzo Walter ESCOBAR revisten el carácter de gravísimas, por lo que no cabe aplicar al caso la excepción prevista en el Artículo 96° del (R.R.D.P.), a la vez que dictaminó que es autor responsable de las faltas acuñadas en el Artículo 98° - Inciso m), Artículo 99° - Apartado "A" - Incisos l) y rr) y Artículo 99° Apartado "B" Inciso c) con la circunstancia agravante del Artículo 81° - Incisos a) y b), todos del Reglamento del Régimen

Disciplinario Policial (R.R.D.P.) y aconseja la destitución del agente sumariado con la calificación de CESANTIA;

Que, por su parte la Asesoría Legal del Ministerio del área se expidió en sentido favorable y coincidente con el Dictamen N° 186/07 del Organismo Asesor de la Policía;

Que, en el Sumario Administrativo los elementos de convicción reunidos justifican, suficientemente que el hecho cometido y la conducta asumida por el empleado de la Institución Policial afectó indudablemente la ética profesional, el régimen del servicio policial y constituyó inobservancia de la normativa legal vigente en el ordenamiento policial;

Que, la falta atribuida configura causa justificada para decretar la sanción expulsiva de CESANTIA al Oficial Principal de Policía Enzo Walter ESCOBAR, por aplicación de los Artículos 61° y 62°, Inciso a) de la Ley del Personal Policial N° 1134 -t.v.- y Artículos 47°, 48° y 97° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), a partir del 09 de Abril de 2007, compartiendo lo dictaminado por la Asesoría Letrada Policial;

Que, de acuerdo con el Dictamen N° 304/07 de la Asesoría General de Gobierno;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A :

ARTICULO 1°: DESTITUYASE, con la calificación de CESANTIA al Oficial Principal de Policía Enzo Walter ESCOBAR, D.N.I. N° 20.632.750 -M-, a partir del 09 de Abril de 2007, por aplicación de lo previsto en el Artículo 98° - Inciso m), Artículo 99° - Apartado "A" - Incisos l) y rr) y Artículo 99° Apartado "B" - Inciso c) con la circunstancia agravante del Artículo 81° - Incisos a) y b), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) y los Artículos 47°, 48° y 97° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), y Artículos 61° y 62°, Inciso a) de la Ley del Personal Policial N° 1134 "t.v.", por los motivos expuestos en el considerando del presente instrumento.

ARTICULO 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese, en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

Fdo.: Capitanich / Alcántara

s/c.

E:22/9/08

DECRETO N° 3.329

Resistencia, 12 septiembre 2008

VISTO:

La Actuación Simple N° 900-05072007-06086 y agregado Actuación Simple N° 900-14022008-01061; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, los estudiantes que cursan la tecnicatura en Auxiliar Docente, solicitan competencia a su título;

Que el plan de estudio de la mencionada tecnicatura, aprobada por Resolución N° 2380/2003-M.E.C.C. y T.-, tiene un fuerte contenido pedagógico;

Que según lo establecido en los documentos emanados del INFOD -A3 -A9 -A11 -A14 y A16, la carrera horaria para la Formación Docente de Nivel Medio (Secundario - E.G.B. 3 - Polimodal) es de 2.800 horas;

Que luego de la Resolución N° 1588/2006-M.E.C.C. y T.-, el número de horas de la tecnicatura es de 2.464, por lo que esta carrera no cumple con lo anunciado en el considerando anterior;

Que la habilitación de la carrera no implica necesariamente competencia de título;

Que el título de Auxiliar Docente está previsto en la Ley 3529 -Estatuto del Docente -(t.a.), pero el Estado Provincial nunca cumplió con la creación de la carrera; Que muchas personas se inscribieron, cursaron y lograron el título correspondiente;

Que este título es el único existente en referencia al cargo de Auxiliar Docente;

Que resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Que interviene la Dirección General de Gestión Educativa, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;